

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2156 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la educación, al disponer que, además de ser un derecho de la persona, es un servicio público que tiene una función social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política dispone en su inciso cuarto que el Estado “facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política contempla la facultad reglamentaria en cabeza del Presidente de la República con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes expedidas por el Congreso de la República.

Que el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”, establece que el examen de Estado de Calidad de la Educación Media se aplica para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media o quienes deseen acreditar los conocimientos y competencias de ese nivel.

Que el artículo 12 de la citada ley, dispone que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación– ICFES, es una empresa con carácter social, descentralizada del orden nacional, vinculada al sector educación, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El mismo artículo identifica como fuente de recursos, entre otros, los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios.

Que el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, establece la obligatoriedad del suministro de información entre entidades públicas para el desarrollo de sus funciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

Que el artículo 3 del Decreto 235 de 2010 "por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas", modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010 "por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010", establece que "Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Que el 15 de septiembre de 2021 fue expedida por el Congreso de la República la Ley 2156 "por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del examen de estado de la educación media saber 11°"

Que el artículo 1 de la citada ley establece como objeto la creación de una exención de orden legal a favor de las víctimas de la violencia, relacionada con el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11°.

Que el párrafo del artículo 2 de la referida ley dispone que la exención para el pago de las tarifas del Examen del Estado de la Educación Media, Saber 11° sería aplicable por una sola vez por beneficiario.

Que el artículo 3 de esta misma ley establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en lo relacionado con las actuaciones del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, suministrarán para lo relacionado con el Sisbén, son las entidades encargadas de suministrar al Ministerio de Educación Nacional, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, la información de los potenciales beneficiarios de la exención de que trata el artículo 2 de la misma norma.

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, establece que "El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. (...) El Registro Único de Víctimas incluirá a las víctimas individuales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 e incluirá un módulo destinado para los sujetos de reparación colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la misma ley". De otro lado, el artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, señala que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas.

Que el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2156 de 2021 dispone que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, "garantizará los recursos para la implementación de esta ley en consideración a la sostenibilidad financiera del ICFES". Sin embargo, la anterior regla se cumplirá en concordancia con los artículos 39 y 47 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones”

---

disposiciones” considera como víctimas a aquellos individuos o colectivos que “(...) hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

Que el artículo 2.2.8.1.1. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” señala que “El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas”. En el mismo sentido, el artículo 2.2.8.2.3. del citado Decreto establece que el Departamento Nacional de Planeación es la entidad encargada de consolidar la base de datos nacional certificada del Sisbén.

Que el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, administrado por el Ministerio de Educación Nacional es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula de la educación preescolar, básica y media en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones conforme lo prevé el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 7797 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” establece que todo decreto reglamentario que se expida debe incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda.

Que con el fin de garantizar la correcta implementación y ejecución de la exención para el pago de las tarifas del Examen del Estado de la Educación Media, Saber 11 a las víctimas de la violencia, adoptada por el Congreso de la República mediante la Ley 2156 de 2021, se requiere establecer los procedimientos y reglas de apropiación generales por parte del Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, con el propósito de fijar las condiciones de entrega de la información al ICFES de los potenciales beneficiarios de la Ley 2156 de 2021, para hacer efectiva la exención de la tarifa del examen de Estado Saber 11 al momento de la inscripción a este.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 01 y el 17 de julio de 2022 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

## DECRETA:

**Artículo 1º. Adición de una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese una Subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

### SUBSECCIÓN 1

#### **Exención legal de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11º para las víctimas de la violencia.**

**Artículo 2.3.3.3.7.1.1. Objeto.** La presente Subsección tiene por objeto reglamentar la operación de la Ley 2156 de 2021, por la cual se reconoce una exención legal, por una única vez, del pago de la tarifa del examen de Estado Saber 11º para las víctimas de la violencia.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.2. Definiciones.** Para efectos de la presente Subsección, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Exención legal de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11º para las víctimas de la violencia:** Beneficio otorgado en la Ley 2156 de 2021 consistente la exención por una única vez del pago del 100% de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11º establecida por el ICFES a las personas inscritas para realizar el Examen de Estado de la Educación Media Saber 11º, que sean menores de 21 años, se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén IV y que corresponden a población pobre extrema, moderada y vulnerable.
- b. Examen de Estado de la Educación media, Saber 11º.** Desde ahora examen Saber 11º, es un instrumento de evaluación estandarizada que mide oficialmente la calidad de la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media. Su realización está a cargo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y se realiza dos veces en el año, una para cada calendario escolar. Para efectos de la exención señalada en la presente subsección, el examen Saber 11º es el que presenta un estudiante matriculado en el último grado de la educación media, quien es inscrito exclusivamente por el establecimiento educativo y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT.
- c. Persona potencialmente beneficiaria de la exención:** Persona potencialmente exenta de pagar el valor de la tarifa del examen Saber 11º porque cumple las siguientes condiciones: (i) está incluida en el Registro único de Víctimas - RUV; (ii) es menor de 21 años, condición que debe cumplirse para el último día del plazo que tiene la UARIV para cumplir la obligación señalada en Artículo 2.3.3.3.7.1.6. del presente decreto, y; (iii) pertenece al grupo A, B o C del Sisbén IV.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

- d. Persona beneficiaria de la exención:** Persona exenta de pagar el valor de la tarifa del examen Saber 11° por cumplir las siguientes dos (2) condiciones: (i) se encuentra en el listado de potenciales beneficiarios de la exención; y, (ii) ha sido registrada para presentar el examen Saber 11° por su Institución Educativa o de manera individual. Cuando la persona beneficiaria se le exención realice su inscripción de manera individual al examen Saber 11°, deberá acreditar, en el momento de registro e inscripción, que cumple con los requisitos enunciados en la definición de persona potencialmente beneficiaria de la exención.
- e. Proceso de inscripción al examen Saber 11°:** Serie de etapas que debe cumplir una persona para inscribirse al examen Saber 11° en los términos definidos por el ICFES. Por regla general, la inscripción tiene una etapa de registro de información y posteriormente una etapa de pago, la cual formaliza la inscripción al examen y confiere el derecho de presentarlo. Para los fines de esta Subsección, una persona potencialmente beneficiaria está inscrita al examen con el cumplimiento de la etapa de registro de información.
- f. Registro Único de Víctimas - RUV:** Herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y que cumple el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 "*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*". La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas – RUV.
- g. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén:** Es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.
- h. Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT:** Herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula preescolar, básica y media en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones, cuya administración está a cargo del Ministerio de Educación Nacional.
- i. Víctimas de la violencia:** Son todas aquellas personas definidas como víctimas, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.3. Responsables institucionales en la entrega y manejo de la información de los potenciales beneficiarios.** Para lo señalado en la presente Subsección, deberán participar de manera articulada, y en el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

Integral a las Víctimas – UARIV y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

**Parágrafo.** La información será tratada según lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás normas que regulen la materia.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.4. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional.** El Ministerio de Educación Nacional – MEN tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Poner a disposición de la UARIV la información de las personas inscritas en el SIMAT. Esta información deberá estar dispuesta a través del mecanismo idóneo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la UARIV, en las siguientes fechas:
  - a. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada año, se pondrá a disposición la base de datos de SIMAT de las personas matriculadas en el grado 11º - Calendario A. El corte de esta información debe ser el mes de febrero.
  - b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año, se pondrá a disposición la base de datos de SIMAT de las personas matriculadas en el grado 11º - Calendario B. El corte de esta información debe ser el mes de septiembre.
2. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, veracidad, integridad y calidad de la información puesta a disposición de la UARIV.
3. Realizar anualmente las gestiones para que el Gobierno Nacional incluya en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley 2156 de 2021, en concordancia con los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
4. Transferir al ICFES los recursos asignados por el Gobierno Nacional para los fines de esta Subsección, máximo al cierre del mes siguiente de la entrega de los documentos referidos en el numeral 5 del artículo 2.3.3.3.7.1.7.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.5. Responsabilidades del Departamento Nacional de Planeación – DNP.** El Departamento Nacional de Planeación - DNP tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Poner a disposición de la UARIV la información de las personas registradas en Sisbén IV y que estén clasificadas en los grupos A, B o C. Esta información deberá estar dispuesta a través del mecanismo idóneo que el DNP y la UARIV establezcan en las siguientes fechas:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

- a. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada año, se pondrá a disposición la información actualizada con corte del último día hábil de febrero.
  - b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año, se pondrá a disposición la información actualizada con corte al último día hábil de septiembre.
2. Garantizar la oportunidad, veracidad, integralidad y calidad de la información entregada a la UARIV.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.6. Responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Subdirección Red Nacional de Información tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Con base en la información que le ha sido dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, organizar la información de los potenciales beneficiarios que cumplan las condiciones del numeral 3 del artículo 2.3.3.3.7.1.2. de la presente subsección.
2. Poner a disposición del ICFES la información señalada en el numeral anterior en las siguientes fechas:
  - a. Entre el 16 y el 25 de marzo de cada año, pondrá a disposición la base de datos de los potenciales beneficiarios que estén matriculados en el grado 11° - Calendario A.
  - b. Entre el 16 y el 25 de octubre de cada año, pondrá a disposición la base de datos de los potenciales beneficiarios que estén matriculados en el grado 11° - Calendario B.
3. Garantizar la oportunidad, veracidad, integralidad y calidad de la información entregada al ICFES.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.7. Responsabilidades del ICFES.** Las responsabilidades del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES son las siguientes:

1. Informar oportunamente el calendario anual de los exámenes Saber 11° a las entidades señaladas en el artículo 2.3.3.3.7.1.3. de la presente subsección.
2. Cargar la información de los potenciales beneficiarios dispuesta por la UARIV en la plataforma tecnológica Prisma, o la que haga sus veces, utilizada para el proceso de inscripción al examen Saber 11°.
3. Validar que cada potencial beneficiario no hubiere sido beneficiario de la exención anteriormente. En caso de que una persona registre como beneficiario de la exención en una ocasión anterior, lo excluirá del listado y lo comunicará a la UARIV.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

4. Realizar las gestiones administrativas y tecnológicas necesarias para que un potencial beneficiario quede inscrito al examen Saber 11° cuando su Institución Educativa registre la información en la plataforma de inscripción al examen.
5. Entregar al Ministerio de Educación Nacional la base de datos de los beneficiarios e indicar el valor correspondiente a la inscripción de cada una de las personas beneficiarias de la exención, esto deberá ser reportado dentro del mes siguiente al cierre de la inscripción extraordinaria de cada examen Saber 11°, con el acto administrativo que define la tarifa para la vigencia correspondiente.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.8. Responsable de la inscripción y registro de información al examen Saber 11°.** La inscripción y registro al examen Saber 11° de los potenciales beneficiarios de la exención se rige por el reglamento del ICFES; por tanto, estas etapas deben ser realizadas por la institución educativa o directamente, en caso de presentarse de manera individual, para poder hacer efectiva la exención de la tarifa del examen.

**Parágrafo.** La información correspondiente al pre-registro, cargada en la plataforma tecnológica no constituye, por sí misma, una inscripción o registro al examen Saber 11°.

**Artículo 2.3.3.3.7.1.9. Valor a transferir por cada beneficiario.** El valor de la tarifa a transferir por el Ministerio de Educación Nacional al ICFES, por cada beneficiario, es el valor ordinario que el ICFES fija anualmente mediante acto administrativo para inscripción en el examen Saber 11°.

**Artículo 2°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Educación Nacional,

**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una subsección a la Sección 7, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar la Ley 2156 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la exención del pago de las tarifas del examen Saber 11 a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones"

---

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**